



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a  
la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTOR:**

Jáuregui Rodríguez Karina Yamilet (ORCID: [0000-0002-7645-4135](https://orcid.org/0000-0002-7645-4135))

Sánchez Carbajal Luz Angélica (ORCID: [0000-0001-7041-1612](https://orcid.org/0000-0001-7041-1612))

**ASESOR:**

Ing. María Félix Sánchez Villavicencio. (ORCID: [0000-0003-2036-0110](https://orcid.org/0000-0003-2036-0110))

Dr. León Reinalt Luis Alberto (ORCID: [0000-0002-4814-9512](https://orcid.org/0000-0002-4814-9512))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

La presente tesis está dedicada a Dios por sus grandes misericordias, a la Universidad Cesar Vallejo por la oportunidad que le brinda a los jóvenes que quieren forjarse un futuro. A mis padres por estar presentes impulsándome, corrigiéndome y sobre todo por su fe que tuvieron en mí, a mi Pedrito por su amor incondicional y por demostrarme que todo se puede lograr con esfuerzo y dedicación, a mi Anghelito por darme la fuerza para salir de cualquier adversidad y finalmente a mi hermanita por estar siempre conmigo.

**JAUREGUI RODRIGUEZ, Karina Yamilet**

La presente tesis está dedicada a Dios, porque el guío mis pasos en cada momento, a mi mamá Doris Carbajal, ya que estuvo a mi lado en cada momento, en mi papá Sixto y mi mamá Angela, por estar conmigo en cada decisión tomada, a mi padrino Francisco Ramírez, por ser mi segundo padre y mi apoyo inmensurable para poder estudiar esta carrera, a mis dos hijos Edison y Mateo por ser mi motor y motivo para no caer, a Clever Villanueva por estar conmigo en cada paso que doy y por último a mi tío Percy por su apoyo incondicional hacia mi persona.

**SANCHEZ CARBAJAL, Luz Angelica**

## **Agradecimiento**

En primer lugar, manifestar nuestro más sincero agradecimiento a todos los docentes de la UCV, quienes fueron parte de nuestra formación académica durante todo este proceso de aprendizaje, pero de manera muy especial al doctor León Reinalt, Luis Alberto y a la Ing. María Félix Sánchez Villavicencio, por su orientación y apoyo constante para lograr culminar el presente trabajo de investigación.

A nuestra familia porque siempre se mostraron preocupados por la formación académica que teníamos y siempre nos daban ánimos para continuar a pesar de las adversidades que se pueden presentar en el camino, y sobre todo por su amor infinito que siempre nos demuestran.

A los jueces, abogados y notarios que siempre estuvieron dispuestos a colaborar con nosotros para poder lograr el desarrollo de nuestra investigación.

A los jurados de la sustentación por su tiempo brindado.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	vi
Índice de contenidos .....	viii
Índice de tablas .....	ix
Resumen .....	x
Abstract .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>13</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación .....</b>	<b>13</b>
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....</b>	<b>14</b>
<b>3.3. Escenario de estudio .....</b>	<b>14</b>
<b>3.4. Participantes .....</b>	<b>15</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>15</b>
<b>3.6. Procedimiento .....</b>	<b>15</b>
<b>3.7. Rigor científico .....</b>	<b>16</b>
<b>3.8. Método de análisis de la información .....</b>	<b>16</b>
<b>3.9. Aspectos éticos .....</b>	<b>17</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>18</b>

<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	37
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	38
<b>REFERENCIAS</b> .....	39
<b>ANEXOS</b> .....	43

## **Índice de tablas**

<b>Tabla 1:</b> Respuestas a la primera pregunta realizada a los especialistas.....	18
<b>Tabla 2:</b> Respuestas a la segunda pregunta realizada a los especialistas .....	21
<b>Tabla 3:</b> Respuestas a la tercera pregunta realizada a los especialistas.....	23
<b>Tabla 4:</b> Trámite de la sucesión intestada vía notarial en el derecho comparado .....	26
<b>Tabla 6:</b> Respuestas a la quinta pregunta realizada a los especialistas .....	30
<b>Tabla 7:</b> Respuestas a la sexta pregunta realizada a los especialistas.....	31

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general el determinar si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos. La misma fue llevada a cabo en la ciudad de Trujillo, teniendo un tipo e investigación básica con diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista, el cual fue validado por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a 5 abogados, 3 jueces y 2 notarios. Se obtuvo como resultados que la sucesión intestada en vía notarial se configura como uno de naturaleza unilateral que genera vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos. Se concluyó que La aplicación del artículo 39° de la ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos, que deben ser llamados por ley, en base a que el tramite unilateral que faculta la sucesión intestada notarial conlleva a que los solicitantes desarrollen un actuar de mala fe en perjuicio de los demás herederos con el único fin del aprovechamiento patrimonial indebido de la masa hereditaria dejada por el *cujus*.

Palabras claves: herederos, derechos, sucesión, ley, artículo

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine whether the application of Article 39 of Law 26662 violates the inheritance rights of the deceased heirs. It was carried out in the city of Trujillo, having a type and basic research with design based on grounded theory. To collect the information, the interview questionnaire was used, which was validated by the judgment of three experts in the field and applied to 5 lawyers, 3 judges and 2 notaries. It was obtained as results that the intestate succession by notarial means is configured as one of a unilateral nature that generates a violation of the inheritance rights of the disregarded heirs. It was concluded that the application of article 39 of Law 26662 violates the inheritance rights of the deceased heirs, who must be called by law, on the basis that the unilateral process that authorizes the notarial intestate succession leads the applicants to develop conducts fraudulent to the detriment of the other heirs with the sole purpose of the undue patrimonial use of the hereditary mass left by the *cujus*.

Keywords: heirs, rights, succession, law, article

## **I. INTRODUCCIÓN**

A lo largo de la historia, hemos sido testigos de la realidad social que enfrenta el derecho, en base al requerimiento de atender las necesidades de la sociedad y con la finalidad de impartir justicia; es así que, en base a ello, se creyó conveniente facultar a los notarios en vía de procedimiento no contencioso el trámite de la sucesión intestada, cuando el *cujus* muere intestado, situación que partió de la necesidad de poder aminorar la carga procesal judicial por medio de mecanismos alternativos que permitan satisfacer dicha pretensión más celeramente y de forma más económica para las partes que lo requieran. (Nuñez, 2020)

Es así, que podemos indicar que en nuestro país uno de los más grandes problemas que enfrentan el patrimonio dejado por los padres o parientes fallecidos, de los cuales los herederos que deberían ser llamados por ley, o mayormente conocidos como herederos forzosos, es que estos no pueden disponer de la masa hereditaria dejada por el *cujus*, lo que desencadena en trámites de sucesión intestada ya sea en vía notarial o judicial, pero centrándonos en la primera siendo objeto de estudio en la presente investigación, la misma que se trata de un acto unilateral que en la mayoría de situaciones origina que sea uno de los herederos, ejerciendo una conducta dolosa, quien se declare heredero único del *cujus* excluyendo de forma arbitraria el derecho y vocación sucesoria de los demás herederos preteridos. (Córdova, 2017)

Esta situación, resultante del trámite unilateral de sucesión intestada en vía notarial, conlleva a identificar cierta manipulación hecha por parte de los solicitantes, ya que, en un ejercicio abusivo del derecho es que, excluye de forma dolosa o arbitraria a los demás herederos llamados por ley, afectando su derecho sucesorio respecto a los derechos que les asiste en cuanto a los bienes dejados por el *cujus*, situación que se traduce como una grave problemática que necesita de una especial atención, ya que, tenemos que tener en especial consideración la necesidad de una adecuación de la norma a las realidades sociales

actuales, basadas en el desarrollo de las tecnologías de la información para crear certeza en los actos de sucesión intestada cuando sea el caso.

(Ferrero, 2012) No es menos cierto, precisar que la finalidad que revistió el dotar al notario de competencia para atender asuntos no contenciosos, sucesión intestada específicamente, residió en la necesidad de aminorar la carga procesal en la jurisdicción judicial; situación que en cuanto a sucesión intestada propiamente dicha se refiere resulto siendo muy acertado puesto que podemos evidenciar que desde el 2018 hasta la actualidad solo se han ingresado 16 casos de sucesión intestada en la Corte Superior de Justicia; sin embargo, como consecuencia de las tramitaciones de sucesión intestada en vía notarial desembocaron innumerables procesos judiciales de petición y/o exclusión de herencia o nulidades de acto jurídico, puesto que se sabe que notarialmente se faculta de forma unilateral a los herederos de declarar la sucesión intestada a su favor, dejando excluido los derechos hereditarios de los demás llamados por ley, dicha situación de declaración unilateral dolosa de uno de los herederos, vulnera derechos primordiales de los herederos forzosos, por lo que tienen que acudir al Poder Judicial para hacer respetar su derecho vulnerado, siendo así tenemos que de acuerdo a los datos obtenidos de la Oficina de Estadísticas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante la cual se pudo evidenciar que desde el 2018 a la actualidad se han ingresado 487 procesos de petición y/o exclusión de herencia en esta Corte Superior de Justicia; afectando claramente los derechos sucesorios de los herederos preteridos; situación que se fundamenta en una ineficacia normativa dentro del artículo 39° de la ley 26662, ya que, se puede considerar que los requisitos que dicho artículo en mención expresa, no resultan suficiente para proteger el derecho sucesorio de los mismos.

Asimismo, consideramos que la investigación resultaría importante porque por medio de la misma se buscará dotar de seguridad jurídica y eficacia a los procesos no contenciosos en vía notarial, con la finalidad de proteger los derechos sucesorios de los herederos preteridos que quedan excluidos de la sucesión intestada; debido a requisitos que puedan estar siendo obsoletos en los casos de tramitación por contener medios de publicitación arcaicos, por decirlo así, un claro ejemplo de ello sería el artículo 41° de la ley objeto de estudio, afirmación que se realiza partiendo de la premisa que hoy en día, los medios de comunicación escrito, tales como son los diarios impresos (periódicos) han quedado desfasados dentro de gran parte de la población.

En base a lo expuesto líneas precedentes, es que se creyó conveniente plantear como problema de investigación el siguiente: ¿De qué manera la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos?

Asimismo, la investigación encuentra una justificación teórica relacionado con la descripción de una problemática real basada en la necesidad de brindar protección a los herederos preteridos cuando sus derechos sucesorios se ven vulnerados; a la vez, podemos mencionar una justificación práctica; ya que, por medio de la presente investigación se buscar dotar de seguridad jurídica y de eficacia los procesos de sucesión intestada tramitados en la vía notarial, por ser meramente una declaración unilateral; como también se cuenta con una justificación metodológica, ya que, la misma cumple con el seguimiento de pasos señalados por ley, direccionados a generar un conocimiento fiable y verdadero que pueda servir en un futuro como punto de partida para nuevas investigaciones; finalmente, la presente investigación cuenta con una justificación social, ya que, la misma esta direccionada a la búsqueda de brindar protección a los herederos preteridos que quedan excluidos de la masa hereditaria por una voluntad unilateral manifestada en un proceso no contencioso en

vía notarial y contribuir a la disminución de la carga procesal en cuanto procesos de petición y/o exclusión de herencia se trate.

Por lo que se ha planteado como objetivo general el siguiente: Determinar si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos.

Asimismo, también se ha planteado como objetivos específicos los siguientes: Determinar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos excluidos de la masa hereditaria por sucesión intestada en vía notarial, Analizar en el derecho comparado el trámite de la sucesión intestada notarial, Analizar la aplicación de nuevos requisitos en los procesos de sucesión intestada en vía notarial, y Proponer la modificación del artículo 39° de la Ley 26662.

Finalmente, se plantea como hipótesis que la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, si vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos, cada vez que los requisitos que esta expresa, resultan siendo obsoletos con la realidad social actual lo que facilita un actuar de mala fe por parte de uno de los herederos, por lo que resulta necesaria una modificación al artículo de la Ley en mención, con la finalidad de dotar seguridad jurídica y eficacia los procesos de sucesión intestada en vía notarial; y así poder contribuir de una u otra forma con aminorar la carga judicial.

## II. MARCO TEÓRICO

Para sustentar la investigación, se buscó apoyo en trabajos previos, por lo que, a nivel local, podemos señalar los siguientes:

Rosas (2017) quien en su trabajo de investigación tuvo como objetivo principal el determinar la necesidad de brindar una regulación jurídica con respecto a imponer modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al momento de recibir su herencia por vía testamentaria. La investigación concluyó que resultaría necesaria realizar la imposición de modalidades relacionadas al acto jurídico para que los herederos forzosos puedan recibir su herencia, dejada mediante testamento.

A nivel nacional, tenemos los siguientes:

Huamán (2017) quien tuvo como objetivo principal el poder determinar si resultaría factible la incorporación del heredero excluido al proceso notarial de sucesión intestada por medio de una ampliación de la norma, cuando medien razones justificadas que dificulten su apersonamiento. Se concluyó que, existe un vacío legal en la ley 26662 respecto al procedimiento que podría seguir el heredero preterido, por lo que, resultaría factible la incorporación del heredero preterido a la sucesión notarial, siempre y cuando existan razones justificadas.

Bejar (2017), la misma que tuvo como objetivo general el poder establecer cuáles serían las consecuencias que acarrea el trámite unilateral de la sucesión intestada en vía notarial partiendo de los requisitos establecidos en el artículo 39 de la ley 26662. Se concluyó que, las consecuencias que derivan del trámite unilateral de sucesión intestada vulneran el derecho hereditario de los demás herederos forzosos, lo que conlleva a que se desemboquen en procesos judiciales debido a que los requisitos que contempla la ley notarial no resultan suficientes para proteger el derecho hereditario de todos los herederos forzosos.

Chanduví (2014), en su trabajo de investigación, que tuvo como objetivo general el determinar el nivel de seguridad jurídica actual a favor de los herederos preteridos que quedan excluidos de la masa hereditaria, se concluyó en que, la seguridad jurídica de los herederos preteridos de una sucesión intestada termina siendo nulo, debido al trámite unilateral notarial y que las acciones que se les faculta para hacer valer su derecho termina siendo deficiente.

Vargas (2018), quien tuviera como objetivo general determinar el fundamento para avalar la ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos. La investigación concluyo en que, resultaría necesaria la ampliación de la norma de sucesión intestada vía notarial, con la finalidad de evitar la vulneración del derecho a gozar de la masa hereditaria de los herederos preteridos, ya que, actualmente, la ley notarial de sucesión intestada permite el actúa de mala fe de uno de los herederos para despojar de lo que por derecho les corresponde a todos los llamados por ley.

En el ámbito internacional, podemos mencionar los siguientes trabajos de investigación:

Zevallos (2018), quien tuviera como objetivo principal el identificar las consecuencias jurídicas que abarca la posesión efectiva y los actos de disposición frente a terceros herederos o legatarios en el Ecuador. La investigación concluyo en que, la posesión efectiva representa un justo título que se inscribe y le concede al peticionario la faculta de inscripción en los Registros de Propiedad para que terceros conozcan su situación jurídica de los bienes dejados por el causante.

Coello (2016), quien tuvo como objetivo general el investigar lo concerniente a la venta de los bienes hereditarios realizados por un heredero, excluyendo a otro heredero llamado por ley. La investigación concluyo en que, una vulneración resulta notable, en lo que concierne los derechos de los sucesores universales de la que muchas personas son víctimas, debido a su ignorancia, lo que les causa un grave perjuicio patrimonial, es por ello que, se recomienda que el estado por medio de la administración de justicia debe darse el trabajo de hacer que las personas que conozcan su derecho sucesorio como un derecho universal.

Carrión (2012), quien tuviera como objetivo general el elaborar un anteproyecto de reforma a la Ley Notarial que busque establecer sanciones al notario por la inobservancia de los requisitos esenciales en los actos testamentarios que sean declarados nulos, generando así impunidad. La investigación concluyo en que, entre una de las funciones importantes que se le atribuye al notario está relacionado a la elevación a escritura pública la voluntad del causante testamentario, pero que en la práctica estos son celebrados incumpliendo los requisitos esenciales de los mismos, constituyéndose como una violación a dichos requisitos, lo que deja claro la necesidad de la reforma a la Ley notarial.

Con respecto a **las teorías**, podemos precisar que, para que se dé inicio a la apertura de una sucesión intestada, es preciso que exista un cujus, que haya dejado una masa hereditaria y que el mismo haya muerto intestado; de tal forma es que, como primer requisito de la misma se necesita que la persona de la que se pretende la sucesión intestada este muerto, término que se entiende según la RAE como aquella forma de extinción de la vida, por medio del cual se dará el cese definitivo del funcionamiento cardiorrespiratorio o en su defecto la paralización de las funciones encefálicas. Asimismo, se puede precisar que, dentro de nuestra legislación civil vigente, específicamente en su artículo 61° del Código Sustantivo, precisa que la muerte se entiende como aquella

situación que dará fin a la persona humana. (Jurista Editores, 2020, pág. 45)

Otro factor, que determina el inicio de la apertura de una sucesión intestada, está relacionada con la declaración de una muerte presunta, la misma que se traduce con la ausencia de una persona de forma física por un tiempo prolongado en base a varias causales, desaparición que provocara una gran incertidumbre, respecto de otras personas, generando un estado de inseguridad jurídica, ya que, existe de por medio un patrimonio, una posición jurídica y un estado civil que no puede permanecer estancado. (Aguilar, 2014, pág. 60)

Asimismo, se debe entender a la sucesión intestada como aquel proceso hereditario por medio del cual se busca transmitir de forma legal la masa hereditaria que ha sido dejada por el causante, o como doctrinariamente se le conoce *cujus*, el cual cuenta con dos fuentes principales las cuales se basan en la manifestación de la voluntad y la norma legal, la primera cuando esta se encuentra determinada por un hecho testamentario y la segunda se rige por ausencia del mismo, convirtiéndose la ley en medio de invitación para los llamados por ley (herederos forzosos). De igual manera, se debe entender que la sucesión intestada se ejerce de forma suplente en razón de la sucesión testamentaria, ya que, sus normas son aplicables únicamente ante la inexistencia o insuficiencia del testamento. (Medina, 2011, pág. 317)

En lo que respecta, la apertura de la sucesión, la misma que resulta un tema importante a tratar, está relacionado a la concepción que tienen de la misma diversos autores, ya que, existe una disparidad de criterios respecto a la misma, por un lado, Ferrero (2012, pág. 148), precisa que la misma debe ser entendida como la situación que se genera a partir de la muerte física o muerte presunta de una persona. Por otro lado, Fernández (2014, pág. 81), indica que la apertura de la sucesión se configura como

un hecho jurídico que se ocasiona por la muerte de una determinada persona y que encuentra una justificación jurídica basada en la necesidad de la transmisión de su patrimonio con respecto a sus herederos forzosos o legalmente conocidos como llamados por ley.

Si bien es cierto, a los interesados o llámese herederos que deciden dar inicio a la apertura de una sucesión intestada, se les faculta dos vías específicas para satisfacer su pretensión, siendo una la vía judicial por un lado, o vía notarial, por el otro; en cuanto a la primera vía cabe precisar que esta es una de naturaleza no contenciosa que se encuentra regulada de forma genérica en el artículo 749° inciso 10) y de forma específica en el artículo 830° del Código Procesal civil, con la facultad de aplicación supletorio del artículo 3° de la Ley N° 26662, Ley del Notariado.

La norma civil, señala dentro de su regulación como requisitos tanto de admisibilidad como de procedencia, aquellos que resultan comunes para casi todos los tipos de demandas que se regulan en el mismo, pero de forma específica indica que conjuntamente se deberá acompañar, la partida de defunción del causante o la declaración de muerte presunta - dependiendo del caso en concreto- la o las partidas de nacimiento de los supuestos herederos o documento que acredite la vocación hereditaria, una relación de los bienes conocidos, certificado negativo de testamento y de sucesión intestada; siendo los mencionados documentos exigibles para la apertura del trámite de sucesión en vía judicial. En ese sentido se puede indicar que guarda similitud con el trámite realizado en vía notarial, siendo los requisitos los mismos en ambas vías, en mención.

Ahora bien, en cuanto al tema que nos ocupa en estas líneas, cabe precisar que la sucesión notarial en términos generales debe comprenderse como una forma de solución de naturaleza simplificada debido a su trámite célere, por lo que Tambini (2010, pág. 152), expresa que, dentro del mismo no existe Litis, ya que, se sobreentiende que del

mismo existe mutuo acuerdo de su celebración por los herederos forzosos o llamados por ley.

Por otro lado, el trámite de la sucesión intestada en vía notarial se encuentra regulado de forma expresa y específica en el artículo 1° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos; además, la misma ley contempla los requisitos exigibles para llevar a cabo la apertura y trámite del mismo, la cual se encuentra contemplado en el artículo 39° de la ley en mención; además, cabe precisar que el notario con respecto a este tipo de procesos no contenciosos, tiene competencia pero no jurisdicción, situación que hace que se exija dentro del trámite de los mismos una manifestación de voluntad de los interesados, situación que acarrea que en caso exista una oposición por cualquiera de ellos, este deberá suspender su acción y remitir lo actuado al juez correspondiente. (Notaires de France, 2019)

En ese orden de ideas, cabe precisar que se señalan ciertas ventajas en torno a este proceso no contencioso, como lo es la sucesión intestada notarial, ya que, a la misma se le atribuye las siguientes: por un lado se precisa que contribuye a la economía procesal, porque permite que los herederos forzosos puedan adquirir la propiedad de los bienes dejados por el causante de manera menos costosa; por otro lado, se le atribuye como una ventaja más la celeridad procesal, ya que, por medio del mismo se da soluciones rápidas a problemas actuales, condición que en los procesos judiciales no se cumple debido a la excesiva carga que soportan los juzgados; finalmente, se le atribuye la disminución de la carga procesal; puesto que debido a las sobrecargas judiciales se obtiene respuestas lentas, situación que no sucede en la vía notarial, por lo que se puede precisar que es el primer objetivo de la ley 26662, respecto a los asuntos no contenciosos.

Es así que, pese a que las intenciones de regulación de la ley notarial con respecto a la potestad de tramitar asuntos no contenciosos, es buena con su intención de celeridad, economía procesal y disminución de carga judicial, pero que esos intentos no resultan del todo favorables en cuanto la posición de herederos preteridos se trata, los cuales se pueden definir como aquellos que han sido omitidos en la inclusión de la sucesión intestada. (Pérez & Medina, 2011, pág. 180) Situación, que se traduce en hechos que deben ser observados para lograr su mejora, ya que, los comportamientos que de este procedimiento se desprender por parte de los herederos, llevarían a una actuación de mala fe por parte de los mismo, en su afán de apropiarse de forma indebida de tanto bienes como beneficios de la sucesión.

Muchas personas pueden señalar que dicho procedimiento estaría investido de formalidades prescritas por ley, por lo tanto, resultarían eficaces, situación que no resulta del todo cierto, en base a que si bien el sistema notarial plasma las disposiciones formales que por ley se prescriben, pero que en la práctica se generan situaciones que desencadenan en afectaciones con un mismo patrón común, la exclusión de la sucesión notarial teniendo que recurrir a la vía judicial para amparar su derecho de petición y exclusión en la masa hereditaria, dejada por el causante de quienes son herederos forzosos. (Vayas & Ortiz, 2020)

(Creid, Dewall, & Zimmermann, 2011) En el derecho comparado se pudo determinar que, el trámite de la sucesión intestada en vía notarial tiene ciertas semejanzas con el procedimiento que se realiza en nuestro país, por lo que cabe precisar que en Colombia este proceso fue incorporado en el año 1988, con la finalidad de autorizar la liquidación de herencias y sociedades cónyuges, siendo que en cuanto herencias se trata es que todos los sucesores deben estar totalmente de acuerdo, configurándose, así como un proceso voluntario. Se precisa que, el requisito más importante que se exige es que todos los peticionantes sean mayores de

edad, ya que, si hubiera la concurrencia de un menor de edad este necesariamente se deberá tramitar en vía judicial sin aceptar prorrogación contraria.

En Costa Rica, contempla este procedimiento dentro de su Código Notarial aprobado en 1985; dándole la calidad de ser un trámite optativo y con la necesidad de que los peticionantes sean personas mayores de edad y no tengan ningún tipo de discapacidad; caso contrario será de competencia judicial. Siendo que, la publicidad dentro de este tipo de procesos se rige por la publicación de un extracto de la solicitud en el diario oficial.

En México, el trámite de sucesión intestada en la vía notarial sigue el mismo procedimiento y requisitos que se establecen dentro de nuestra legislación, a diferencia que, este país también admite la tramitación de sucesión intestada cuando medie un testamento de por medio; así mismo, se puede precisar que la novedad del trámite en vía notarial dentro de este país es que, uno de los requisitos que se establece para llevarla a cabo, y quizá allí radique su diferencia, es que se exige que la comparecencia de los interesados se haga en compañía de dos testigos idóneos y que estos, ósea los peticionantes, deberán declarar bajo protesta de decir verdad que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos. (Jimenez, 2018)

### **III. METODOLOGÍA**

Cuando se habla de método, necesariamente se hace referencia a una serie de conjuntos, que se conforma tanto de operaciones como de procedimientos debidamente estructurados; ya que, por medio del mismo es que se busca lograr resultados fiables y adecuados dentro del desarrollo del trabajo de investigación, lo que hace que, se constituya como el camino más idóneo para cumplir con lo propuesto dentro de la misma. (Chacón, 2012, pág. 27)

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El trabajo se rigió por un tipo de investigación básica debido a que, la orientación de la misma se encaminó a poder dar una solución a un problema social real tomando como punto de partida un conocimiento ya existente. Al respecto algunos autores, como Zorrilla (2015, pág. 43), consideran que este tipo de investigación que se alude, está referido a la necesidad de alcanzar un progreso científico que coadyuve a aumentar la teoría sin mediar una involucración directa de un escenario particular; por su parte Alvitres (2014, pág. 68), indica que la investigación del tipo básica, está orientada a encontrar la explicación más adecuada frente a un determinado fenómeno predecible y susceptible en espacio y tiempo.

De igual manera la investigación se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, empleando la teoría fundamentada como diseño de la misma, la cual se debe entender como aquella que esta direccionada a la obtención de resultados por medio de la aplicación de entrevistas y análisis documental, lo que permitirá orillar a soluciones orientadas a darle respuesta a la problemática planteada. (Carrasco, 2010).

Por su parte, Sandoval (2014, pág. 71), señaló que, la teoría fundamentada como diseño investigativo desarrolla una teoría por medio del análisis de una ya preexistente, que se obtiene con el desarrollo de la problemática planteada dentro de la investigación.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Se tuvo como categorías de investigación las siguientes: como primera categoría “Herederos Preteridos”, la misma que debe ser entendida como aquella situación que, por medio de la cual un heredero es omitido del trámite de sucesión intestada, ya sea esta de tipo testamentaria o intestada. (Chanduví, 2014), de la cual se desprende como subcategorías las siguientes: vulneración de derechos y Derecho comparado.

Como segunda categoría se tiene “Derechos Sucesorios”, la misma que debe ser entendida como aquella parte del derecho privado que tiene como finalidad el buscar definir cómo y a quien se transmiten los derechos, obligaciones y bienes de una persona que fallece. (Unir, 2020), de la cual se desprende como subcategoría las siguientes: Nuevos requisitos en la sucesión intestada notarial y Modificación de la norma.

### **3.3. Escenario de estudio**

La investigación se desarrolló dentro de la ciudad de Trujillo, departamento de la Libertad, específicamente en las notarías donde se realiza la tramitación de las sucesiones intestadas, materia de estudio, evidenciando dos grupos vinculados que serían por un lado los herederos declarados y los herederos excluidos de la masa hereditaria o llamados preteridos.

### **3.4. Participantes**

El trabajo de investigación contó con los siguientes participantes elegidos por conveniencia, siendo 02 jueces especializados en lo civil perteneciente a la Corte Superior de Justicia de la Libertad; 02 abogados especializados en derecho civil pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad y, 02 notarios de la ciudad de Trujillo.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de la información se hizo uso de la entrevista, ya que, está permite que se dé la participación de personas calificadas por medio del interrogatorio a los mismos, actuando esta como un filtro en la recolección de los datos esperados que contribuyan con la investigación. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 239)

Asimismo, se empleó como instrumento de recolección de datos el cuestionario de entrevista, ya que, por medio del mismo se buscó recolectar la información que resulte necesaria para poder comprender la problemática planteada y de esa forma darle respuesta (Ibidem)

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento que se usó para llevar a cabo el trabajo de investigación, se realizó mediante el cumplimiento de objetivos con apoyo de la aplicación de las técnicas de recolección de información correspondientes, que permitan apoyar la investigación en bases sólidas y confiables, siendo que, para lograr dicha finalidad se hizo uso de las diferentes técnicas e instrumentos de recolección de datos que se detallaron en el punto anterior y se encuentran plasmadas en los anexos de la investigación. Siendo que, una vez recolectados los datos, y con la finalidad de realizar

un correcto análisis de los mismos, se realizó la triangulación de los datos obtenidos basados en la discusión de los resultados, tomando en consideración las entrevistas realizadas, comparándolas con la doctrina y trabajos previos.

### **3.7. Rigor científico**

Se tiene que el rigor científico es determinado por el juicio de expertos en el tema materia de investigación; es decir, se determina si los ítems que se plantean forman parte de cada una de las variables y si estas resultan pertinentes. (Tamayo, 2008)

En lo que respecta los instrumentos de recolección de datos, estos fueron revisados de forma minuciosa por tres expertos en la materia, quienes fueron los encargados de otorgar la conformidad, pertinencia y validación de los mismos, lo que dejó cumplido el aspecto del rigor científico, el cual se comprende por una consistencia lógica y de transferibilidad, encontrando coherencia en la redacción. (Hernández et al, 2014)

### **3.8. Método de análisis de la información**

La investigación contó con un método de análisis que se realizó por medio del uso del método hermenéutico, ya que, el mismo se basó en la observación de una problemática real que permitirá arribar a una solución favorable y por medio del método inductivo, el cual sirvió de apoyo a las premisas planteadas que permitan de igual manera arribar a las conclusiones finales.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la elaboración de la presente investigación se tuvo en cuenta principios tanto éticos como morales, por medio del uso de las citas de las fuentes bibliográficas bajo el cuidadoso respeto de los derechos del autor en todo momento. Por lo que resulta necesario precisar que las fuentes son confiables y verdaderas.

Asimismo, para el tratamiento de la participación de los sujetos intervinientes, se tuvo en cuenta su consentimiento, así como la reserva de la información obtenida.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### RESULTADOS

La investigación se llevó a cabo por medio de la aplicación de un cuestionario de entrevista a especialistas en la materia, y que fueron determinados como participantes de la investigación, siendo que los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 son abogados especialistas en derecho civil pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad, los entrevistados 6, 7 y 8 son jueces especializados en lo civil pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad y los entrevistados 9 y 10 son notarios de la ciudad de Trujillo.

Para dar cumplimiento al Objetivo específico N° 1, mediante el cual se pretende determinar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos excluidos de la masa hereditaria por sucesión intestada en vía notarial, se han realizado las siguientes tablas:

**Tabla 1:** Respuestas a la primera pregunta realizada a los especialistas

**PREGUNTA 1: ¿Cree usted que el trámite unilateral de la sucesión intestada que se realiza en vía notarial, como asunto no contencioso, vulnera de alguna forma los derechos sucesorios de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa a la posterior concurrencia en la masa hereditaria?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, al ser un trámite unilateral facultada dichas conductas por uno de los herederos.	Si.	Cuando hablamos de herederos preteridos, estamos implícitamente aludiendo a derechos postergados de cara a la masa hereditaria, sea que se trate de un trámite

notarial o de uno judicial. Sin embargo, no podría afirmar que el procedimiento regulado en la Ley 26662 constituya una vulneración por sí mismo a los derechos de algunos herederos excluidos de la declaración de sucesión. Hacer mal uso de una institución jurídica no hace a esta última una entidad peligrosa que debamos eliminar y de la que nos debamos cuidar a toda costa.

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Sí, por el mismo hecho que al momento de realizarse la sucesión intestada de manera unilateral, impide la concurrencia del resto de los herederos, muchos de ellos no	Vulnerará en el caso de que el solicitante de la sucesión intestada intencionalmente omite considerar a otro u otros presuntos herederos para privarles su derecho a	Considero que sí, debido a que al ser un trámite unilateral que no necesita mayor probanza que acreditar que el peticionante tiene entroncamiento

toman conocimiento heredar y a concurrir a familiar con la hasta que son la masa hereditaria causante faculta un notificados, asimismo dejada por el actuar de mala fe por se presenta el dolo causante. parte de los mismos. como un factor y la no inclusión del heredero preterido en la masa hereditaria, ocasiona perjuicio económico como heredero, luego este mismo, debe solicitar la nulidad, atentando contra la economía procesal, celeridad procesal. Por ello, debe manejarse con pinzas estos casos que involucran temas patrimoniales.

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
Sucedee muy a menudo.	Considero que sí, el trámite notarial al ser unilateral faculta ese tipo de conductas.	Si lo hace, el trámite no contencioso faculta conductas orientadas al apropiamiento ilícito de los bienes que son dejados por el causante.

**ENTREVISTADO 10**  
 SI.

---

**INTERPRETACIÓN:** De la entrevista aplicada a los especialistas se evidencio que gran parte de los mismos consideran el trámite de la sucesión intestada en vía notarial se configura como uno de naturaleza unilateral que genera vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos, pero otro grupo de los mismos consideran que el problema no es el procedimiento en sí, sino por el contrario un actuar de mala fe que desarrollan los peticionantes.

---

**Tabla 2:** Respuestas a la segunda pregunta realizada a los especialistas

---

**PREGUNTA 2: ¿Considera usted que la tramitación de la sucesión intestada como procedimiento no contencioso de competencia unilateral, lejos de ser un mecanismo más célere se convierte en uno que permite conductas ilegales y/o injustas en su celebración?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Si, cuando se dan un actuar de mala fe por parte de uno de los herederos legales, se desemboca en procesos judiciales por petición de herencia	Si, porque se permite conductas contrarias a las buenas costumbres, como dejar de lado herederos que resultan llamados por ley, con el fin de apropiarse indebidamente del patrimonio dejado por su causante.	Considero que no. Este trámite logra su objetivo de acelerar la declaración de sucesión de una persona para que los derechos que correspondan a los sucesores puedan efectivamente estar en su esfera jurídica en el menor tiempo posible. Tema distinto es el mal uso que se pueda efectuar de la institución y ello

---

ocurre con cualquier instituto jurídico. Por ello la sabiduría popular dice: “hecha la ley hecha la trampa”, lo que no significa que el trámite en cuestión no pueda ser optimizado.

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Tiene sus rasgos positivos como negativos, lo positivo puede arraigarse al indicar que es para mejorar la celeridad procesal, no obstante, como mencione líneas arriba, el dolo es un factor muy usado por el resto de la masa hereditaria, muchas veces, recurren a ello y el heredero preterido no guarda conocimiento de lo realizado, es por ello, que se debe manejar de manera minuciosa.</p>	<p>El mecanismo en la vía notarial siempre es célere, las conductas ilegales o injustas, no depende del procedimiento notarial, sino de quien oculta a otros presuntos herederos.</p>	<p>Claro que lo faculta, pero no es por temas de un mal procedimiento sino por un actor negligente y doloso de los peticionantes.</p>

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Motiva el apropiamiento indebido del patrimonio dejado por un causante determinado.	No cumple el fin para el que fue instaurado, su trámite origina posteriormente demandas de petición de herencia por aquellos que fueron dejado de lados en su tramitación.	Si lo es.

---

#### ENTREVISTADO 10

---

Favorece el apoderamiento doloso de bienes que no le pertenecen del todo, en algunas situaciones cuando existe más herederos.

**INTERPRETACIÓN:** De las entrevistas aplicadas a los entrevistados se puedo evidenciar que en su mayoría consideraron que la sucesión intestada en vía notarial lejos de ser un trámite célere es por el contrario uno de naturaleza tediosa que aumenta la carga procesal en los juzgados; mientras que otro grupo reducido considero que el trámite en si es célere el problema se desencadena por causa de los peticionantes que encubren un actuar doloso en su tramitación.

---

Para dar cumplimiento al Objetivo específico N° 2, mediante el cual se pretende analizar en el derecho comparado el trámite de la sucesión intestada notarial, se han realizado las siguientes tablas:

**Tabla 3:** Respuestas a la tercera pregunta realizada a los especialistas

---

**PREGUNTA 3: Qué opinión le merece que, en el modelo mexicano, en lo que respecta el trámite de la sucesión intestada vía notarial, se solicite como requisito la presentación de dos testigos y una declaración jurada de la no existencia de más herederos en el mismo o diferente orden. ¿considera que dichos requisitos pueden ser incluidos dentro de nuestra legislación de competencia notarial?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Nuestra legislación a menudo copia modelos jurídicos extranjeros, y a fin de poder dotar de seguridad jurídica este tipo de procesos sería viable dicha situación.</p>	<p>Es una iniciativa buena, respecto a dotar de seguridad jurídica nuestro procedimiento contencioso notarial.</p>	<p>Creo que no cambiaría la situación problemática y que, en tal sentido, sería una solución apurada e infructuosa pretender agregar más requisitos a la tramitación, lo cual generaría, por el contrario, la proliferación de testigos ad hoc en las notarías, como ya ocurre actualmente para otros trámites que precisan de tal intervención.</p>

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Es una salida muy prudente, porque da fe de lo realizado, en nuestra legislación debe asemejarse a lo realizado por México, para evitar perjuicios y más atrasos en los procesos, para evitar posteriormente nulidades.	Me parece acertada, pero es relativa, puesto que los testigos ofrecidos por el solicitante de la sucesión intestada, pueden confabularse con el solicitante, para preterir a otros presuntos herederos.	Va a depender mucho del contexto social donde se dé, puesto que las realidades sociales son distintas, en base a ello es que se debe analizar la pertinencia o no dentro de nuestro sistema legal.

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
Una iniciativa que puede ser copiada claramente por nuestra legislación nacional.	Muy buena.	Una iniciativa que debe ser considerada dentro de nuestra normativa.

**ENTREVISTADO 10**

Con el fin de proteger a todos los herederos llamados por ley, resultaría beneficioso dicho modelo normativo.

**INTERPRETACIÓN:** De las entrevistas realizadas a los especialistas se evidencia que la mayoría de los mismos consideraron como una muy buena iniciativa el modelo de regulación mexicano, el cual consideran podría buscarse adaptarlo a nuestra regulación nacional, mientras que otro grupo de los mismos consideraron que no cambiaría la situación

problemática y que, en tal sentido, sería una solución apurada e infructuosa pretender agregar más requisitos a la tramitación, lo cual generaría, por el contrario, la proliferación de testigos ad hoc en las notarías.

**Tabla 4:** Trámite de la sucesión intestada vía notarial en el derecho comparado.

<b>PAIS</b>	<b>LEY</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>RESPECTO DE LA SUCESIÓN INTESTADA EN VIA NOTARIAL</b>
<b>COSTA RICA</b>	Ley 7764	Artículo 129°	No figuren interesados como menores de edad, ni incapaces, que deban ser representados por el Patronato Nacional de la Infancia, ni tutores o curadores. Esto supone que debe haber un acuerdo inicial de los herederos, a lo ciado y juzgado por el delito de usurpación de autoridad y sujeto a pena como lo prevé el artículo 310 del Código Penal de un mes a un año de prisión.
<b>COLOMBIA</b>	Decreto 1988	Artículo 2°	La solicitud deberá contener: el nombre y vecindad de los peticionarios y la

---

indicación del interés que les asiste para formularla; el nombre y último domicilio del causante, y la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero.

---

<b>MÉXICO</b>	LEY DEL NOTARIADO	Artículo 80°	Es posible acudir con un Notario para tramitar una sucesión, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos: 1.- Que los presuntos herederos sean mayores de edad y tengan capacidad de ejercicio. 2.- Que estén de acuerdo y no exista controversia entre ellos. 3.- Que el último domicilio del autor de la sucesión sea en la Ciudad de México o bien, que uno o más bienes se encuentren en la mencionada Ciudad.
---------------	----------------------	--------------	--

---

**PREGUNTA 4: En base a su opinión y desde su experiencia, ¿Qué otros requisitos usted propondría en los procesos de sucesión intestada notarial para lograr dotarlo de eficacia y seguridad jurídica con el fin de evitar vulneración a los derechos de los herederos preteridos?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Presentación de una declaración jurada de desconocer la existencia de más herederos, así como la presentación de testigos que den fe del acto.	Resultan pertinentes los propuestos por la legislación mexicana.	Soy de la idea que si se desea otorgar mayor seguridad en la tramitación de la sucesión intestada se debería efectuar una interconexión digital con las entidades encargadas del estado civil y la identificación de las personas, de manera que en el sistema se pudiera averiguar la filiación del causante en instantes.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
El uso de declaraciones juradas que den fe de que no hay más herederos, además, de testigos para que sea un acto solemne, así mismo, se redacte una cláusula en caso de que	Propondría que sea el propio Notario quien examine a los testigos formulándoles diversas preguntas a fin de determinar si	Considero que la incorporación de otros requisitos hará más torpe el procedimiento, por eso se debe fortalecer el ya existente.

---

el heredero esté efectivamente no actuando de mala fe, se hay otros herederos. proceda a una sanción y el pago de una multa alta para evitar consigo mayores percances a futuro.

---

**ENTREVISTADO 7**

Presentación de testigos que den fe de los hechos que se declaran, un certificado emitido por RENIEC respecto al entroncamiento familiar del causante, entre otras.

---

**ENTREVISTADO 8**

La presentación de testigos que den fe del acto y una declaración jurada de ser único heredero.

---

**ENTREVISTADO 9**

Desde mi experiencia, se nos debe facultar una audiencia única que permita tomarle declaración de oficio al solicitante para determinar la veracidad de lo peticionado.

---

**ENTREVISTADO 10**

-Declaración de testigos.  
- El pago de una forma de contracautela reembolsable a modo de indemnización en el caso posteriormente aparezcan nuevos herederos.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las entrevistas aplicadas a los especialistas se apreció que los mismos en su mayoría concuerdan que sería pertinente, de ser el caso, la aplicación de otros requisitos en el trámite de la sucesión intestada tales como: presentación de testigos, declaración

---

---

jurada de ser único heredero, incorporación de una audiencia única, pago de una contracautela reembolsable, entre otras.

---

Para dar cumplimiento al Objetivo específico N° 4, mediante el cual se pretende proponer la modificación del artículo 39° de la Ley 26662, se han realizado las siguientes tablas:

**Tabla 5:** Respuestas a la quinta pregunta realizada a los especialistas

---

**PREGUNTA 5: ¿Considera usted que una modificación normativa al artículo 39° de la ley 26662 contribuirá a que se disminuya la carga procesal en sede judicial en cuanto procesos de petición y/o exclusión de herencia se trata, a raíz de tramites de sucesión intestadas unilaterales?**

---

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Si, puesto que un proceso notarial no contencioso dotado de seguridad jurídica contribuirá que los procesos de petición de herencia disminuyan considerablemente.	Si, siendo que harían del proceso notarial más seguro y eficiente.	Ello dependería del tipo de modificación y del texto normativo que se redacte. Sin embargo, creo que, si la modificación está destinada a incrementar los requisitos, no veo claro cuál sería la contribución al respecto.

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Sí, en efecto, si se corrige ese déficit que arroja este artículo, se le refuerza como se indicó líneas arriba, se evitará consigo acumulaciones de procesos judiciales, con ello, disminuirá notablemente nulidades, anulabilidades, peticiones de herencia, exclusiones tardías de herencia, etc.	Sí, en la medida que el Notario haga un buen examen a los testigos	Podría darse el caso, va a depender mucho de la orientación que se le dé a la modificatoria de la norma
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
Si.	Si.	Si.
<b>ENTREVISTADO 10</b>		
Si.		

**INTERPRETACIÓN:** De las entrevistas aplicadas a los especialistas se evidencio que en su mayoría estos consideran que la modificación normativa del artículo materia de análisis contribuirá con dotar de seguridad y eficacia el trámite notarial, mientras que un grupo de reducido de los mismos considero que ello dependería del tipo de modificación y del texto normativo que se redacte.

**Tabla 6:** Respuestas a la sexta pregunta realizada a los especialistas

**PREGUNTA 6: ¿Considera Usted que la modificación del artículo 39 contribuiría a optimizar los procesos notariales respecto a sucesiones intestadas contribuyendo así a contribuir con su finalidad jurídica?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Si, se dotaría de eficacia y confianza a los mismos.	Si.	Desde mi experiencia registral he visto que la tramitación de la sucesión por medio notarial cumple actualmente su cometido, lo cual me permite afirmar que, por ahora, no es urgente incorporar una modificación al artículo en cuestión. Como dije antes, la comisión de inconductas en la tramitación constituiría la excepción de la regla, pero no considero que dicha excepción se encuentra en tal situación que debamos cambiar el procedimiento.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Sí, como se refirió anteriormente, si existe una mejora con respecto a ese artículo, se reforzará y se hallará la	Si contribuiría a optimizar los procesos notariales.	Podría darse el caso, como recalco dependerá mucho de la orientación modificadorio, porque no se puede perder de vista que el problema no está en la norma, sino en el



## DISCUSION

En relación al objetivo general de la investigación se puede indicar que, el fin que motivó a la misma estuvo enmarcada en poder determinar si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos, lo cual se sustenta en el trabajo de investigación realizado por Huamán (2017) quien concluyó que la ley del notariado enfrenta un vacío legal respecto al procedimiento que podría seguir el heredero preterido, por lo que, resultaría factible la incorporación del heredero preterido a la sucesión notarial, siempre y cuando existan razones justificadas. Al respecto Vayas & Ortiz, (2020) indicaron que a raíz de la sucesión intestada notarial se generan situaciones que excluyen a los herederos forzosos de la masa hereditaria dejada por el causante, los cuales se ven obligados a recurrir a la vía judicial para amparar su derecho de petición y exclusión.

En relación al primer objetivo específico, el cual busca determinar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos excluidos de la masa hereditaria por sucesión intestada en vía notarial, con respecto a las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 1) se evidencio que la mayoría de los mismos consideran que el trámite de la sucesión intestada en vía notarial al ser de naturaleza unilateral genera vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos, pero uno de los entrevistados considera que el problema no es el procedimiento en sí, sino que se hace mal uso de la institución jurídica, ante lo cual mencionamos que las leyes están creadas para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y por ende deben ser eficientes y lograr la finalidad para la cual fueron creadas, por lo tanto lo podemos estar sujetos solo a la espera de la buena fe de los peticionantes pues bien sabemos que hoy en día todas las personas actúan bajo sus propios intereses y su conveniencia. Esto se sustenta con el trabajo de investigación

realizado por Bejar (2017) quien concluyera que las consecuencias que derivan del trámite unilateral de sucesión intestada vulneran el derecho hereditario de los demás herederos forzosos, lo que conlleva a que se desemboquen en procesos judiciales debido a que los requisitos que contempla la ley notarial no resultan suficientes para proteger el derecho hereditario de todos los herederos forzosos. Siendo ello así, Córdova (2017) señala que la sucesión intestada en vía notarial, es un acto unilateral que en la mayoría de situaciones origina que sea uno de los herederos, ejerciendo una conducta dolosa, quien se declare heredero único del *cujus* excluyendo de forma arbitraria el derecho y vocación sucesoria de los demás herederos preteridos.

Con relación al segundo objetivo específico, el cual se orienta a analizar en el derecho comparado el trámite de la sucesión intestada notarial, con respecto a las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 3) se evidencia que la mayoría de los mismos consideraron como una muy buena iniciativa el modelo de regulación mexicana, el cual consideran podría buscarse adaptarlo a nuestra regulación nacional, mientras que uno de los mismos consideró que no cambiaría la situación problemática y que, en tal sentido, sería una solución apurada e infructuosa pretender agregar más requisitos a la tramitación, y que por el contrario, generaría la proliferación de testigos *ad hoc* en las notarías, ante lo cual mencionamos que los testigos tienen que ser personas que conozcan al causante por más de 5 años, deben ser mayores de edad y sobre todo se les debe señalar cuales serían las consecuencias de brindar un testimonio falso, sabiendo que este requisito debe ser moldeado a nuestra realidad social y jurídica. Esto encuentra sustento en la investigación realizada por Coello (2016) quien concluyó en que, una vulneración resulta notable, en lo que concierne los derechos de los sucesores universales de la que muchas personas son víctimas, debido a su

ignorancia, lo que les causa un grave perjuicio patrimonial. Del mismo modo Jiménez (2018) indica que dentro del modelo mexicano la novedad del trámite en vía notarial dentro de este país es que, uno de los requisitos que se establece para llevarla a cabo, y quizá allí radique su diferencia, es que se exige que la comparecencia de los interesados se haga en compañía de dos testigos idóneos.

Con relación al tercer objetivo específico, el cual versa en analizar la aplicación de nuevos requisitos en los procesos de sucesión intestada en vía notarial, con respecto a las entrevistas realizadas a los especialistas (Véase Tabla 5) estos consideraron que sería pertinente la aplicación de otros requisitos en el trámite de la sucesión intestada tales como: presentación de testigos, declaración jurada de ser único heredero, incorporación de una audiencia única y el pago de una contracautela reembolsable, además de ello uno de los testigo considera que para otorgar mayor seguridad a la tramitación de sucesión intestada en vía notarial sería necesario que haya una interconexión digital con la entidades encargadas del estado civil y la identificación de la personas, para así puedan averiguar en instantes la filiación del causante . Esta situación se apoya con la investigación realizada por Chanduvi (2014) quien indico que la seguridad jurídica de los herederos preteridos de una sucesión intestada termina siendo nulo, en base a las acciones que se le otorga a favor resulta siendo deficiente.

Por su parte Creid, Dewall & Zimmermann (2011) indico que dentro de este tipode tramites el requisito más importante que se exige es que todos los peticionantes sean mayores de edad, ya que, si hubiera la concurrencia de un menor de edad este necesariamente se deberá tramitar vía judicial sin aceptar prorroga contraria.

Con relación al cuarto y último objetivo específico, el cual versa sobre proponer la modificación del artículo 39° de la Ley 26662, con respecto a las entrevistas aplicadas a los especialistas (Véase Tabla 6) se evidencio que en su mayoría estos consideran que la modificación normativa del articulo materia de análisis contribuirá con dotar de seguridad y eficacia el trámite notarial, mientras que unode los mismos consideró que ello dependería del tipo de modificación y del texto normativo que se redacte, además piensa que la sucesión intestada en vía notarial actualmente está cumpliendo con su cometido y que por ende no urge incorporar más requisitos; ante lo cual mencionamos que parcialmente cumple con el fin para el cual fue creada, puesto que de lo investigado se encontró que desde el 2018 hasta la actualidad solo se han tramitado en la corte Superior de Justicia de la Libertad 16 casos de sucesión intestada; sin embargo, a raíz de la tramitación en la vía notarial se desencadena casos de petición y/o excusión de herencia, puesto que tenemos que en la Corte Superior de la Libertad existen 487 casos desde el 2018 hasta la actualidad, por lo cual demostramos que la carga procesal judicial no ha disminuido. Lo dicho se apoya en el trabajo de investigación realizado por Vargas (2010) quien indico que resultaría necesaria la ampliación de la norma de sucesión intestada vía notarial, con la finalidad de evitar la vulneración del derecho a gozar de la masa hereditaria de los herederos preteridos. Del mismo modo Núñez (2018) precisó que las inexactitudes que contiene el sistema notarial, y los mecanismos arcaicos con los que cuenta para su divulgación y supuesta eficacia del cumplimiento del procedimiento estipulado en la ley, lleva a que se afecten de una u otra forma los derechos de cualquiera de los herederos que son llamados por ley.

Asimismo, la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de experto, mediante el cual se acredito la pertinencia del mismo para su aplicación. (Véase Anexo 3)

Con la discusión de análisis expuesta se confirma la hipótesis planteada en la investigación, siendo entonces que la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, si vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos, cada vez que los requisitos que esta expresa, resultan siendo obsoletos con la realidad social actual lo que facilita un actuar de mala fe por parte de uno de los herederos, por

lo que resulta necesaria una modificación al artículo de la Ley en mención, con la finalidad de dotar seguridad jurídica y eficacia los procesos de sucesión intestada en vía notarial; y así poder contribuir de una u otra forma con aminorarla carga judicial.

## **V. CONCLUSIONES**

Primera. - La aplicación del artículo 39° de la ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos, que deben ser llamados por ley, en base a que el trámite unilateral que faculta la sucesión intestada notarial conlleva a que los solicitantes desarrollen un actuar de mala fe, en perjuicio de los demás herederos con el único fin del aprovechamiento patrimonial indebido de la masa hereditaria dejada por el *cujus*.

Segunda. - La vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos excluidos de la masa hereditaria por sucesión intestada en vía notarial, se configura cuando un solo heredero valiéndose de sus propias ambiciones y con el propósito de incrementar su patrimonio solicita ante el notario el inicio de la sucesión intestada, dejando así a los demás herederos forzosos fuera de la sucesión, trayendo consigo un menoscabo patrimonial para el heredero perjudicado.

Tercera. - En el derecho comparado el trámite de la sucesión intestada notarial, se determinó en países como México, se hace con la concurrencia de dos testigos que deberán declarar bajo juramento el desconocimiento de más herederos, además de las legislaciones de Colombia y Cuba, los cuales lo identifican como un trámite de naturaleza voluntaria por los peticionantes; guardando gran similitud con el trámite de nuestro país.

Cuarta. - La aplicación de nuevos requisitos en los procesos de sucesión intestada en la vía notarial, contribuirá a que se dote de seguridad jurídica este tipo de procedimientos y por ende se pueda contribuir con el aminorar la carga procesal de los juzgados, logrando de esa manera generar más confianza en la población, los cuales nacieron de iniciativa propia y como propuesta de los entrevistados, las cuales estarán detalladas en el punto VII, a manera de propuesta.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**AL LEGISLADOR:** Se le recomienda tener en cuenta los resultados a los que se arribó con el desarrollo de la presente investigación, a fin de que las puede tener en consideración para un posible modificación de la norma materia de análisis, en base a poder contribuir a brindar mayor seguridad jurídica a este trámite unilateral de sucesión intestada que a simple vista se constituye como un procedimiento simplificado con el que se busca satisfacer las necesidades de la población pero que pese a ello resulta interpretándose como un mecanismo que faculta un actuar doloso por los peticionantes-herederos que aprovechan dicha herramienta jurídica enriquecerse indebidamente con el patrimonio dejado por el *cujus*.

Se recomienda considerar como requisitos al inicio de la sucesión intestada: Presentación de dos testigos, declaración jurada de ser único heredero, interconexión digital con las entidades del Estado encargadas de la identificación y estado civil de las personas con la finalidad de averiguar la filiación del causante en instantes, incorporación de una audiencia única, pago de una contracautela reembolsable, entre otras.

**A LOS NOTARIOS:** Se les exhorta para que en cumplimiento del artículo 6 de la ley de procedimientos no contenciosos, soliciten a las autoridades pertinentes los datos e informes necesarios para constatar cuales serian los herederos forzosos del causante que se está tramitando la sucesión y del mismo modo manejen el sistema online para que así puedan deducir situaciones de vulneración de los derechos sucesorios y que contribuyan a que este procedimiento no contencioso de sucesión intestada tramitados en sus despachos pueda ser fortalecido de forma eficaz, a fin de dotarlo de seguridad jurídica y cumplir con su finalidad para el cual fue instaurado, y que en

caso se advierta la existencia de más herederos los notifique directamente para ser incluidos en la sucesión intestada.

## REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2014). *Manual de derecho de sucesiones*. Instituto Pacífico.
- Alvarez, M. (2008) *Conceptos jurídicos fundamentales*. McGraw-Hill Interamericana
- Álvitres, T. (2014). *Metodología e Investigación*. La Habana.
- Aliaga, M. (2017) La hereditatis petitio y el sucesorio ab intestado en sede notarial. *Revista Notarius*. 143-148
- AMESCUA, M., & GÁLVEZ, A. (2002). Los modos de análisis en investigación cualitativa en salud: Perspectiva crítica y reflexiones en voz alta. 76(5). *Revista Española de Salud Pública*: [http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci\\_arttextpid=s113557272002000500005](http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttextpid=s113557272002000500005)
- Bejar, O. (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la mas hereditaria en el trámite de la sucesión intestada Notarial y la influencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Carrasco, S. (2010). *Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. San Marcos.
- Carrión, N. (2012). El acto testamentario: nulidad por inobservancias del notario en los requisitos esenciales. *Trabajo de Investigación (Magister en Derecho Notarial y Registral)*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Chacón, J. (2012). *Material del curso de técnicas de investigación jurídica*. <http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-36- Tecnicas-de-Investigacion-Juridica.pdf>
- Chanduví, R. (2014). Seguridad jurídica de los herederos pretritos en las sucesiones intestadas según la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley N° 26662) y en el Código Civil peruano. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Señor de Sipán.

- Coello, K. (2016). La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión. *Trabajo de Investigación (Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador)*. Universidad Técnica de Ambato.
- Córdova, A. (2017). *Procedimiento de sucesión intestada vi judicial y via notarial*. <https://www.cordovaconsultores.com/post/2017/04/17/procedimiento-de-la-sucesion-intestada>
- Creid, K., Dewall, M., & Zimmermann, R. (2011). *Comparative Succession Law*. OXFORD University Press.
- De la Cruz, B. (2016). *Análisis del impacto de la Ley 26662 en la disminución de la carga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos*. (Tesis de Grado). Universidad César Vallejo.
- Editores, J. (2009) *Código civil*. Jurista Editores.
- Fernández, C. (2014). *Manual de derecho sucesorio*. Fondo Editorial PUCP.
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de derecho de sucesiones (7ma Edición ed.)*. Gaceta Jurídica.
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Gaceta Jurídica.
- Gonzales, G. (2011). *Propiedad y derechos humanos, superación del modelo liberal y codificación de propiedad*. Jurista Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Huamán, L. (2017). La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterito que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente. *Tesis para obtener el título profesional de Abogado*. Universidad César Vallejo.
- HUBERMAN, A., & MILES, M. (2000). *Métodos para el manejo y el análisis de datos*. El Colegio de Sonora.
- Jimenez, C. (2018). Processing of intestate succession before notary public in this State of Jalisco. *Revista Derecho Global: Estudios sobre Derecho y Justicia*, 117-137.

- Jurista Editores. (2020). *Código Civil*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Maffia, J. (2012) *Tratado de Sucesiones*. (3° Edición). Abeledo Perrot
- Medina, G. (2011). *Proceso sucesorio*. Rubinzal.
- Murillo, J. (2016) *Teoría Fundamentada*. Universidad Autónoma de Madrid
- Notaires de France. (28 de marzo de 2019). *French probate : An inheritance settlement*. <https://www.notaires.fr/en/donation-succession/succession/probate>
- Nuñez, M. (2020). *Succession by Affidavit*. <https://notarypublicplus.com/succession-by-affidavit>
- Nuñez, P. (2009). Notarial powers in no-contentious matters in Peru. *Notarius International*, 29-32.
- Pérez, J., & Medina, G. (2011). *Acciones judiciales en el derecho sucesorio*. Rubinzal.
- Rosas, Y. (2017). Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú. *Tesis para optar el título profesional del Abogada*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Sandoval, C. (2014). *Investigación cualitativa*. Editorial Mercedes Cabello.
- Tamayo, M. (2008). *El proceso de la investigación científica*. Limusa.
- Tambini, M. (2010). *Manual de Derecho Notarial*. Griley.
- Unir. (24 de agosto de 2020). *Derecho de sucesiones: ¿en qué consiste y cuál es su ámbito de aplicación?*. <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-de-sucesiones/>
- Vargas, M. (2018). Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteritos como asunto notarial no contencioso. *Tesis para obtener el título profesional de Abogada*. Universidad César Vallejo.

Vayas, G., & Ortiz, A. (2020). The right to autonomy of will and the principle of formality in acts that generate legal consequences from intestate succession. Technical University of Ambato.

Zevallos, M. (2018). Las consecuencias jurídicas de la posesión efectiva y actos de disposición frente a terceros herederos o legatarios. *Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Notarial y Registral*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Zorrilla, A. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Editorial Océano.

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<b>Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662</b>	¿De qué manera la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos?	¿De qué manera los herederos preteridos ven vulnerados sus derechos sucesorios en un proceso de sucesión intestada notarial?	Determinar si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos.	Determinar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos excluidos de la masa hereditaria por sucesión intestada en vía notarial.	Herederos preteridos	Vulneración de derechos
				Analizar en el derecho comparado el trámite de la sucesión intestada notarial		Derecho comparado
		¿De qué manera la aplicación de nuevos requisitos garantizara la protección de los derechos de los herederos preteridos excluidos de la masa hereditaria?		Analizar la aplicación de nuevos requisitos en los procesos de sucesión intestada en vía notarial.	Derechos sucesorios	Nuevos requisitos en la sucesión intestada notarial
				Proponer la modificación del artículo 39° de la ley 26662.		Modificación de la norma

**ANEXO 2:**

**ENTREVISTA – JUEZ, ABOGADO Y/O NOTARIO ESPECIALISTA**

**TITULO:** Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la ley 26662.

**RESPONDABLE:** \_\_\_\_\_

**I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**NOMBRE Y APELLIDOS:** \_\_\_\_\_

**CARGO/PUESTO:** \_\_\_\_\_

**LUGAR:** \_\_\_\_\_

**II. INSTRUCCIONES**

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Determinar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos excluidos de la masa hereditaria por sucesión intestada en vía notarial

1. ¿Cree usted que el trámite unilateral de la sucesión intestada que se realiza en vía notarial, como asunto no contencioso, vulnera de alguna forma los derechos sucesorios de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa a la posterior concurrencia en la masa hereditaria?
2. ¿Considera usted que la tramitación de la sucesión intestada como procedimiento no contencioso de competencia unilateral, lejos de ser un mecanismo más célere se convierte en uno que permite conductas ilegales y/o injustas en su celebración?

**OBJETIVO ESECIFICO 02:** Analizar en el derecho comparado el trámite de la sucesión intestada notarial

3. Qué opinión le merece que, en el modelo mexicano, en lo que respecta el trámite de la sucesión intestada vía notarial, se solicite como requisito la presentación de dos testigos y una declaración jurada de la no existencia de más herederos en el mismo o diferente orden. ¿considera que dichos requisitos pueden ser incluidos dentro de nuestra legislación de competencia notarial?

**OBJETIVO ESECIFICO 03:** Analizar la aplicación de nuevos requisitos en los procesos de sucesión intestada en vía notarial

4. En base a su opinión y desde su experiencia, ¿Qué otros requisitos usted propondría en los procesos de sucesión intestada notarial para lograr dotarlo de eficacia y seguridad jurídica con el fin de evitar vulneración a los derechos de los herederos preteridos? (por ejemplo, el empleo del uso de los tics, la publicidad del procedimiento en las redes sociales y páginas web oficiales de la notaria, entre otros)

**OBJETIVO ESPECIFICO 4:** Proponer la modificación del artículo 39° de la Ley 26662

5. ¿Considera usted que una modificación normativa al artículo 39° de la ley 26662 contribuirá a que se disminuya la carga procesal en sede judicial en cuanto procesos de petición y/o exclusión de herencia se trata, a raíz de tramites de sucesión intestadas unilaterales?
6. ¿Considera Usted que la modificación del artículo 39 contribuiría a optimizar los procesos notariales respecto a sucesiones intestadas contribuyendo así a contribuir con su finalidad jurídica?

**ANEXO 3:**

**ANEXO  
CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 19 de mayo del 2021

Dra.: Liliana Victoria Núñez Arestegui

Presente. -

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigimos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **"Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la ley 26662."**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Liliana Victoria Núñez Aretegui
Grado Académico	Magister
Mención	Registradora Pública SUNARP
Firma	



Firmado digitalmente por:  
NÚÑEZ ARETEGUI Liliana  
Victoria FAU 20176360487 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 16/05/2021 10:35:10-0500

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cree usted que el trámite unilateral de la sucesión intestada que se realiza en vía notarial, como asunto no contencioso, vulnera de alguna forma los derechos sucesorios de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa a la posterior concurrencia en la masa hereditaria?			<u>X</u>	
2. ¿Considera usted que la tramitación de la sucesión intestada como procedimiento no contencioso de competencia unilateral, lejos de ser un mecanismo más célere se convierte en uno que permite conductas ilegales y/o injustas en su celebración?			<u>X</u>	
3. Qué opinión le merece que, en el modelo mexicano, en lo que respecta el trámite de la sucesión intestada vía notarial, se solicite como requisito la presentación de dos testigos y una declaración jurada de la no existencia de más herederos en el mismo o diferente orden. ¿considera que dichos requisitos pueden ser incluidos dentro de nuestra legislación de competencia notarial?			<u>X</u>	
4. En base a su opinión y desde su experiencia, ¿Qué otros requisitos usted propondría en los procesos de sucesión intestada notarial para lograr dotarlo de eficacia y seguridad jurídica con el fin de evitar vulneración a los derechos de los herederos preteridos?			<u>X</u>	
5. ¿Considera usted que una modificación normativa al artículo 39° de la ley 26662 contribuirá a que se disminuya la carga procesal en sede judicial en cuanto procesos de petición y/o exclusión de herencia se trata, a raíz de tramites de sucesión intestadas unilaterales?			<u>X</u>	
6. ¿Considera Usted que la modificación del artículo 39 contribuiría a optimizar los procesos notariales respecto a sucesiones intestadas contribuyendo así a contribuir con su finalidad jurídica?			<u>X</u>	



**ANEXO**  
**ENTREVISTA**

**TITULO:** Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la ley 26662.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:**.....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Determinar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos excluidos de la masa hereditaria por sucesión intestada en vía notarial.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Herederos preteridos	Vulneración de derechos	Trámite unilateral	1. ¿Cree usted que el trámite unilateral de la sucesión intestada que se realiza en vía notarial, como asunto no contencioso, vulnera de alguna forma los derechos sucesorios de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa a la posterior concurrencia en la masa hereditaria?	Cuestionario de entrevista
		Conductas dolosas	2. ¿Considera usted que la tramitación de la sucesión intestada como procedimiento no contencioso de competencia unilateral, lejos de ser un mecanismo más célere se convierte en uno que permite conductas ilegales y/o injustas en su celebración?	



Firmado digitalmente por:  
NÚÑEZ ARESTIAGO, Lidiana  
Número FALJ 20170360487 hard  
Método: Con señal de  
conformidad  
Fecha: 19/05/2021 15:58:57-0808

**OBJETIVO ESECIFICO 02:** Analizar en el derecho comparado el trámite de la sucesión intestada notarial

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Herederos preferidos	Derecho comparado	Legislación comparada	3. Qué opinión le merece que, en el modelo mexicano, en lo que respecta el trámite de la sucesión intestada vía notarial, se solicite como requisito la presentación de dos testigos y una declaración jurada de la no existencia de más herederos en el mismo o diferente orden. ¿considera que dichos requisitos pueden ser incluidos dentro de nuestra legislación de competencia notarial?	Cuestionario de entrevista

**OBJETIVO ESECIFICO 03:** Analizar la aplicación de nuevos requisitos en los procesos de sucesión intestada en vía notarial

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derechos sucesorios	Nuevos requisitos en la sucesión intestada notarial	Eficacia y seguridad jurídica	4. En base a su opinión y desde su experiencia, ¿Qué otros requisitos usted propondría en los procesos de sucesión intestada notarial para lograr dotarlo de eficacia y seguridad jurídica con el fin de evitar vulneración a los derechos de los herederos preferidos?	Cuestionario de entrevista

**OBJETIVO ESPECIFICO 4:** Proponer la modificación del artículo 39° de la Ley 26662, (Declaración jurada de ser único heredero, dos testigos mayores de 25 años que hayan conocido al causante por más de 10 años )

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derechos sucesorios	Modificación de la norma	Celeridad procesal	5. ¿Considera usted que una modificación normativa al artículo 39° de la ley 26662 contribuirá a que se disminuya la carga procesal en sede judicial en cuanto	Cuestionario de entrevista



Firmado digitalmente por:  
 NUÑEZ APRESTESQUI Juliana  
 Número FAU 20176360487 hard  
 Motivo: De señal de  
 conformidad  
 Fecha: 16/08/2021 15:57:24-0808



Firmado digitalmente por:  
NURIE AP ESTEBAN Gilana  
Número: PAU 2017600487 hard  
Método: En señal de  
conformidad  
Fecha: 2023.03.28 11:00:00

			procesos de petición y/o exclusión de herencia se trata, a raíz de tramites de sucesión intestadas unilaterales?	
		Optimización de los procesos notariales	6. ¿Considera Usted que la modificación del artículo 39 contribuiría a optimizar los procesos notariales respecto a sucesiones intestadas contribuyendo así a contribuir con su finalidad jurídica?	

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°03**

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr.: Henry Eduardo Salinas Ruiz

Presente. -

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la ley 26662."

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de Entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

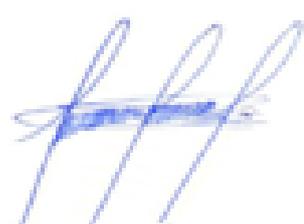
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cree usted que el trámite unilateral de la sucesión intestada que se realiza en vía notarial, como asunto no contencioso, vulnera de alguna forma los derechos sucesorios de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa a la posterior concurrencia en la masa hereditaria? ¿Por qué?			X	
2. ¿Considera usted que la tramitación de la sucesión intestada como procedimiento no contencioso de competencia unilateral, lejos de ser un mecanismo más célere se convierte en uno que permite conductas ilegales y/o injustas en su celebración? ¿Por qué?			X	
3. Qué opinión le merece que, en el modelo mexicano, en lo que respecta el trámite de la sucesión intestada vía notarial, se solicite como requisito la presentación de dos testigos y una declaración jurada de la no existencia de más herederos en el mismo o diferente orden. ¿considera que dichos requisitos pueden ser incluidos dentro de nuestra legislación de competencia notarial? ¿Por qué)			X	
4. En base a su opinión y desde su experiencia, ¿Qué otros requisitos usted propondría en los procesos de sucesión intestada notarial para lograr dotarlo de eficacia y seguridad jurídica con el fin de evitar vulneración a los derechos de los herederos preteridos?			X	
5. ¿Considera usted que una modificación normativa al artículo 39° de la ley 28862 contribuirá a que se disminuya la carga procesal en sede judicial en cuanto procesos de petición y/o exclusión de herencia se trata, a raíz de tramites de sucesión intestadas unilaterales? ¿Por qué?			X	
6. ¿Considera Usted que la modificación del artículo 39 contribuiría a optimizar los procesos notariales respecto a sucesiones intestadas contribuyendo así a contribuir con su finalidad jurídica? ¿Por qué?			X	

**ANEXO**  
**ENTREVISTA**

**TITULO:** Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la ley 26662.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:**.....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Determinar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos excluidos de la masa hereditaria por sucesión intestada en vía notarial.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Herederos preteridos	Vulneración de derechos	Tramite unilateral	1. ¿Cree usted que el trámite unilateral de la sucesión intestada que se realiza en vía notarial, como asunto no contencioso, vulnera de alguna forma los derechos sucesorios de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa a la posterior concurrencia en la masa hereditaria?	Cuestionario de entrevista
		Conductas dolosas	2. ¿Considera usted que la tramitación de la sucesión intestada como procedimiento no contencioso de competencia unilateral, lejos de ser un mecanismo más célere se convierte en uno que permite conductas ilegales y/o injustas en su celebración?	

**OBJETIVO ESECIFICO 02:** Analizar en el derecho comparado el trámite de la sucesión intestada notarial

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>	<b>INDICADORE S</b>	<b>ITEM S</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Herederos preteridos	Derecho comparado	Legislación comparada	3. Qué opinión le merece que, en el modelo mexicano, en lo que respecta el trámite de la sucesión intestada vía notarial, se solicite como requisito la presentación de dos testigos y una declaración jurada de la no existencia de más herederos en el mismo o diferente orden. ¿considera que dichos requisitos pueden ser incluidos dentro de nuestra legislación de competencia notarial?	Cuestionario de entrevista

**OBJETIVO ESECIFICO 03:** Analizar la aplicación de nuevos requisitos en los procesos de sucesión intestada en vía notarial

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>	<b>INDICADORE S</b>	<b>ITEM S</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Derechos sucesorios	Nuevos requisitos en la sucesión intestada notarial	Eficacia y seguridad jurídica	4. En base a su opinión y desde su experiencia, ¿Qué otros requisitos usted propondría en los procesos de sucesión intestada notarial para lograr dotarlo de eficacia y seguridad jurídica con el fin de evitar vulneración a los derechos de los herederos preteridos?	Cuestionario de entrevista

**OBJETIVO E SPECIFICO 4:** Proponer la modificación del artículo 39º de la Ley 28862. (Declaración jurada de ser único heredero, dos testigos mayores de 25 años que hayan conocido al causante por más de 10 años)

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>	<b>INDICADORE S</b>	<b>ITEM S</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Derechos sucesorios	Modificación de la norma	Celeridad procesal	5. ¿Considera usted que una modificación normativa al artículo 39º de la ley 28862 contribuirá a que se disminuya la carga procesal en sede judicial en cuanto	Cuestionario de entrevista

			procesos de petición y/o exclusión de herencia se trata, a raíz de tramites de sucesión intestadas unilaterales?	
		Optimización de los procesos notariales	6. ¿Considera Usted que la modificación del artículo 39 contribuiría a optimizar los procesos notariales respecto a sucesiones intestadas contribuyendo así a contribuir con su finalidad jurídica?	

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°02**

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr.: Jhon Matienzo Mendoza

Presente. -

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigimos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la ley 26662."

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si la aplicación del artículo 39° de la Ley 26662, vulnera los derechos sucesorios de los herederos preteridos, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de Entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACION DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cree usted que el trámite unilateral de la sucesión intestada que se realiza en vía notarial, como asunto no contencioso, vulnera de alguna forma los derechos sucesorios de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa a la posterior concurrencia en la masa hereditaria?			<u>X</u>	
2. ¿Considera usted que la tramitación de la sucesión intestada como procedimiento no contencioso de competencia unilateral, lejos de ser un mecanismo más célere se convierte en uno que permite conductas ilegales y/o injustas en su celebración?			<u>X</u>	
3. Qué opinión le merece que, en el modelo mexicano, en lo que respecta el trámite de la sucesión intestada vía notarial, se solicite como requisito la presentación de dos testigos y una declaración jurada de la no existencia de más herederos en el mismo o diferente orden. ¿considera que dichos requisitos pueden ser incluidos dentro de nuestra legislación de competencia notarial?			<u>X</u>	
4. En base a su opinión y desde su experiencia, ¿Qué otros requisitos usted propondría en los procesos de sucesión intestada notarial para lograr dotarlo de eficacia y seguridad jurídica con el fin de evitar vulneración a los derechos de los herederos preteridos?			<u>X</u>	
5. ¿Considera usted que una modificación normativa al artículo 39° de la ley 26862 contribuirá a que se disminuya la carga procesal en sede judicial en cuanto procesos de petición y/o exclusión de herencia se trata, a raíz de tramites de sucesión intestadas unilaterales?			<u>X</u>	
6. ¿Considera Usted que la modificación del artículo 39 contribuiría a optimizar los procesos notariales respecto a sucesiones intestadas contribuyendo así a contribuir con su finalidad jurídica?			<u>X</u>	

**ANEXO**  
**ENTREVISTA**

**TITULO:** Los herederos preteridos y la vulneración de sus derechos sucesorios frente a la aplicación del artículo 39° de la ley 26662.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Determinar la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos preteridos excluidos de la masa hereditaria por sucesión intestada en vía notarial.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Herederos preteridos	Vulneración de derechos	Tramite unilateral	1. ¿Cree usted que el trámite unilateral de la sucesión intestada que se realiza en vía notarial, como asunto no contencioso, vulnera de alguna forma los derechos sucesorios de los herederos preteridos que son excluidos de forma dolosa a la posterior concurrencia en la masa hereditaria?	Cuestionario de entrevista
		Conductas dolosas	2. ¿Considera usted que la tramitación de la sucesión intestada como procedimiento no contencioso de competencia unilateral, lejos de ser un mecanismo más célere se convierte en uno que permite conductas ilegales y/o injustas en su celebración?	

**OBJETIVO ESECIFICO 02:** Analizar en el derecho comparado el trámite de la sucesión intestada notarial

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Herederos preteridos	Derecho comparado	Legislación comparada	3. Qué opinión le merece que, en el modelo mexicano, en lo que respecta el trámite de la sucesión intestada vía notarial, se solicite como requisito la presentación de dos testigos y una declaración jurada de la no existencia de más herederos en el mismo o diferente orden. ¿considera que dichos requisitos pueden ser incluidos dentro de nuestra legislación de competencia notarial?	Cuestionario de entrevista

**OBJETIVO ESECIFICO 03:** Analizar la aplicación de nuevos requisitos en los procesos de sucesión intestada en vía notarial

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Derechos sucesorios	Nuevos requisitos en la sucesión intestada notarial	Eficacia y seguridad jurídica	4. En base a su opinión y desde su experiencia, ¿Qué otros requisitos usted propondría en los procesos de sucesión intestada notarial para lograr dotarlo de eficacia y seguridad jurídica con el fin de evitar vulneración a los derechos de los herederos preteridos?	Cuestionario de entrevista

**OBJETIVO ESPECIFICO 4:** Proponer la modificación del artículo 39° de la Ley 26662, (Declaración jurada de ser único heredero, dos testigos mayores de 25 años que hayan conocido al causante por más de 10 años )

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Derechos sucesorios	Modificación de la norma	Celeridad procesal	5. ¿Considera usted que una modificación normativa al artículo 39° de la ley 26662 contribuirá a que se disminuya la carga procesal en sede judicial en cuanto	Cuestionario de entrevista

			procesos de petición y/o exclusión de herencia se trata, a raíz de tramites de sucesión intestadas unilaterales?	
		Optimización de los procesos notariales	6. ¿Considera Usted que la modificación del artículo 39 contribuiría a optimizar los procesos notariales respecto a sucesiones intestadas contribuyendo así a contribuir con su finalidad jurídica?	